

la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sexto: El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva) queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Séptimo: En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 14 de diciembre de 2005

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

INSTRUCCION de 29 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, relativa a las segundas y posteriores transmisiones de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre.

Tras la reciente entrada en vigor de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas en materia de Vivienda Protegida y Suelo el día 12 de diciembre de 2005 y, en especial, en relación con las comunicaciones que se corresponden con los derechos de tanteo y retracto legal previstos en su artículo 12, y ante la presentación que de las mismas se hayan hecho en las correspondientes Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se hace necesario dictar la presente Instrucción sobre las comunicaciones relativas a transmisiones de viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial.

El Real Decreto 727/1993, de 14 de mayo, modificó el régimen de protección de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, en el sentido de que para las segundas y posteriores transmisiones de las viviendas el precio de las mismas sería el precio de mercado, si bien se mantuvo su calificación de protegidas.

La citada Ley 13/2005, de 11 de noviembre, en sus artículos 12 y siguientes regula los derechos de tanteo y retracto legal para las segundas y ulteriores transmisiones de vivienda protegida. El apartado 6 de dicho artículo 12 establece que el derecho de tanteo se ejercerá hasta por un precio máximo igual al vigente para las viviendas protegidas de la tipología de que se trate en el correspondiente ámbito territorial en la fecha en la que se pretenda la enajenación, así como que el derecho de retracto se ejercerá por el precio de transmisión, que no podrá superar el vigente para las viviendas protegidas a las que se acaba de hacer alusión.

Por tanto, las segundas y ulteriores transmisiones de viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, no sujetas a precio máximo, conllevan la no aplicación a las mismas de los derechos de tanteo y retracto legal previstos en el artículo 12 arriba citado.

Por lo expuesto, en aras de procurar la necesaria seguridad jurídica en relación con el ejercicio de los citados derechos de tanteo y retracto legales y, en especial, con las comunicaciones previstas en el artículo 12 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. En relación con las comunicaciones que se hayan presentado a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto legal previstos en el artículo 12 de la citada norma, respecto de la segunda o ulterior transmisión de viviendas acogidas a los regímenes de protección oficial anteriores al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes comunicará al interesado la no procedencia de la citada comunicación al no resultar de aplicación a las mismas los derechos de tanteo y retracto legal citados.

Segunda. En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se informará a los ciudadanos que lo soliciten que no están sujetas a los derechos de tanteo y retracto legal las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas acogidas a los regímenes de protección oficial anteriores al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, y que no es necesaria la presentación de las citadas comunicaciones para efectuar las transmisiones que se pretendan de las referidas viviendas.

Tercera. Estas instrucciones, por razón de los efectos que produce, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- El Director General, José Mellado Benavente.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 771/2004, interpuesto por don José Luis Lacruz Bescos.

En el recurso contencioso-administrativo P.A. número 771/2004, interpuesto por don José Luis Lacruz Bescos contra Resolución de 15.3.2004 del Secretario General de Empleo, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra Resolución de 16.2.04 de la Delegación Provincial de Almería de dicha Consejería, recaída en expediente núm. AL/PME/01049/2003, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla con fecha 5 de mayo de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Fallo que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Lacruz Bescos, contra la Resolución impugnada que se reseña en Antecedente de Hecho Primero; sin hacer imposición de costas.»